

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 289.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Antonio Romero Ortiz, del cargo de Director general del Registro de la Propiedad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Lorenzo Arrazola.

Vengo en disponer que D. José María Manresa y Navarro, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se encargue interinamente y para que no sufra retraso el mejor servicio, de la Direccion general del Registro de la Propiedad, vacante por dimision de D. Antonio Romero Ortiz.

Dado en Palacio á catorce de

Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ha empezado á correr el período de las elecciones para Diputados á Córtes; y aunque el Gobierno por la circular de 19 de Setiembre último ha definido ya de un modo terminante los fundamentos de su politica en lo que mira á la gobernacion interior del Reino, y confirmado poderosamente con su conducta las afirmaciones de aquella comunicacion, juzga sin embargo conveniente dirigir á V. S. algunas breves advertencias, encaminadas á explicar todavía más, si es posible, sus intenciones con respecto á ciertos puntos que tal vez podrian parecer dudosos.

No considero preciso recordar á V. S. las palabras con que el Gobierno expresaba entonces su firme resolucion de encerrarse escrupulosamente dentro de los límites fijados por la Constitucion, por las leyes y por los derechos que en estas y en aquella se originan. Con todo, como los actos gubernativos que se relacionan con la eleccion de Diputados á Córtes pueden dar en algun caso pretextos de censura y hasta de oposicion peligrosa, no está demás encarecer á V. S. la inevitable necesidad de conciliar todas sus determinaciones con la mas estricta observancia de los preceptos legales, y con el res-

peto mas profundo á los derechos de cuyo libre ejercicio ha de nacer la sincera aplicacion de las instituciones politicas que nos rigen.

Desde el momento en que empieza la agitacion precursora del movimiento electoral, principia tambien á ejercitarse la accion del ciudadano; y en tales circunstancias el principal deber de la Autoridad politica consiste en hacer de modo que aquella accion se realice pacíficamente, con toda la plenitud que aseguran las leyes y con aquellas esenciales condiciones de orden y regularidad que los altos intereses del Estado reclaman.

La eleccion del Diputado á Córtes no es un suceso imprevisto, de esos que se producen de pronto y sin preparacion alguna aparente: es, por el contrario, un hecho general muy anunciado, consecuencia forzosa del hervor de las ideas y de las opiniones y del choque de los intereses y de los afectos que viene desenvolviendo sus vicisitudes muy de antemano, y que para ser fecundo debe manifestarse con la mayor libertad posible desde su nacimiento. Excuso decir á V. S., cuya ilustracion conozco y aprecio, cuán desdichado ha sido el desenlaze de las varias tentativas que contra el sentido de esta máxima en diferentes épocas y países se han hecho. El Gobierno de S. M. se promete de los funcionarios en quienes ha puesto su confianza que han de saber evitar cuidadosamente la imitacion de tan deplorables ejemplos.

Por fortuna la legislacion que

regula y afianza el ejercicio del derecho electoral ha producido ya experiencias que no deben darse al olvido: V. S. las conoce bien sin duda, y el Gobierno espera que de ellas saque en la ocasion presente inspiracion sana y provechoso consejo. Además, las costumbres públicas van hechando raices y acomodándose al espíritu y á las intenciones de la ley politica que nos gobierna; y si hace poco tiempo podian tal vez suscitarse sobre algun punto discusiones mas ó menos especiosas ó fundadas, la última ley, que establece las reglas á que debe sujetarse el ejercicio del derecho de reunion, destruye, á juicio del Gobierno, no pocos obstáculos derogando disposiciones administrativas, y por lo mismo menos autorizadas que una ley, en las que se afectaba hallar motivos suficientes de queja y de retraimiento que ya con verdadera formalidad no pueden alegarse.

El campo electoral está abierto y patente; la ley que garantiza el derecho de entrar en él á cuantos tengan la capacidad necesaria para hacerlo, se cumple con rigor religioso; no hay opinion legitima que no pueda manifestarse, que no se manifieste en realidad con un desembarazo y un desahogo de que jamás se ha visto ejemplo en España; la última amnistía, en fin, llama generosamente al seno de sus familias á las pocas personas que de ellas por recientes y lamentables sucesos vivian separadas. ¿Qué más puede exigirse? ¿Qué más puede concederse? Si toda-

vía quedan personas que se empeñen en resucitar sin razon, sin motivo y sin derecho el estado de tirantez anárquica y la agitacion siniestra que hace poco tiempo se sentian, caiga sobre ellas la responsabilidad de las consecuencias á que semejante obcecacion conduzca. No ha de pararse el Gobierno de una gran Monarquía en su camino, ni la Nación ha de suspender el majestuoso progreso de sus fuerzas vitales porque un corto número de sujetos políticos sean desdichadas victimas de una alucinacion lastimosa. Se encuentra V. S. por consiguiente, lo mismo que el Gobierno de S. M., escudado y defendido por un poder superior á todas las fuerzas; por el poder que nace de un convencimiento seguro de su moderacion y de su justicia, y que se robustece con una voluntad enfrenada por los severos dictados de la conciencia.

Favorecido por las notorias lecciones y evidentes facilidades á que acabo de referirme, y guiado por máximas tan explícitamente definidas como las que he expuesto, no vacile V. S. un solo instante en resolver las cuestiones propias de su jurisdiccion que se susciten durante el período político en que nos hallamos; en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. está resuelto á sostener y amparar enérgicamente á sus delegados, siempre que la conducta de estos se ajuste á las ideas que con tal franqueza proclama y tan sinceramente practica; pero con el mismo rigor exigirá, segun lo merezcan, la responsabilidad de aquellos que siquiera intenten dificultar ó combatir su accion desconociendo la verdad de su deseo, apartándose de la rectitud de sus propósitos, ó esterilizando la eficacia de sus intenciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 101.

Secretaría.—Negociado 2º.

Se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Tariego.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tariego.

go, dotada con el sueldo de mil reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, dentro del término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 11 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 102.

Se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Mazuecos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mazuecos, cuya plaza está retribuida con la dotacion anual de mil doscientos reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion municipal, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dentro del término de un mes, á contar desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 11 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 103.

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villasabariago.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villasabariago, dotada con el sueldo anual de mil quinientos reales, últimamente asignado á la misma.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde presidente de la corporacion municipal mencionada, dentro del término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 11 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 105.

Se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Revilla de Campos.

Se halla vacante la plaza de Se-

cretario del Ayuntamiento de Revilla de Campos, dotada con el sueldo anual de mil reales.

Los interesados que aspiren á obtenerla dirigirán al Alcalde presidente de aquella corporacion sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dentro del preciso término de un mes contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 11 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 107.

Orden público.—Negociado 1º

Se exhorta la captura de los desertores Francisco Alamino, José Bonet y Pedro Sanchez.

Fugados del cuartel de San Fernando de esta ciudad, los soldados del regimiento, caballería de Husares de la Princesa, Francisco Alamino Ramirez, José Bonet Santaforte y Pedro Sanchez Delgado, cuyas filiaciones se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios le sugiera su reconocido celo, la captura de los indicados desertores, y los remitan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palencia 11 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Filiacion del húsar Francisco Alamino Rodriguez.

Hijo de José y de Francisca, natural de Lentepi, provincia de Granada, avecindado en su pueblo, correspondiente á la provincia de idem, de oficio pastor, de edad de 20 años, su estatura un metro 730 milímetros, su estado soltero, su religion C. A. R., sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba lampiña, fué quinto por su pueblo para servir á S. M. por el término de ocho años en Granada el dia veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, se le leyeron las penas que previene la ordenanza y resoluciones posteriores, no lo firmó por no saber, quedando advertido de que es la justificacion, y no le servirá disculpa alguna.

Filiacion del húsar José Bonet Santaforte.

Hijo de Juan y de Antonia, natural de Bilaller, provincia de Lérida, avecindado en su pueblo, correspondiente á la provincia de idem, de oficio labrador, de edad de 20 años, su estatura un metro 610 milímetros, su estado soltero, su religion C. A. R., sus señales, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba regular; fué quinto por su pueblo para servir á S. M. por el término de ocho años en Lérida el dia veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, se le leyeron las penas que previene la ordenanza y resoluciones posteriores, no lo firmó por no saber, quedando advertido de que es la justificacion, y no le servirá disculpa alguna.

Filiacion del cabo Pedro Sanchez Delgado.

Hijo de D. José y de Doña María Ignacia, natural de Badajoz, provincia de idem, avecindado en idem, correspondiente á la provincia de idem, de oficio estudiante, de edad de 20 años, su estatura un metro 650 milímetros, su estado soltero, su religion C. A. R., sus señales, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, sentó plaza voluntariamente previos los documentos necesarios con consentimiento materno con opcion á las ventajas que concede la ley de 29 de Noviembre de 1859, para servir á S. M. por el término de ocho años en Badajoz el dia diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, se le leyeron las penas que previene la ordenanza y resoluciones posteriores, quedando advertido de que es la justificacion, y no le servirá disculpa alguna.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza

Anuncios.

Está vacante en el Instituto provincial de Huesca, la cátedra de Agricultura teórico práctica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejer-

cios se verificarán en Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó licenciado en la facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—De las labores.

Madrid seis de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto provincial de Santander, la cátedra de Elementos de Geografía é Historia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Exposicion de las principales disposiciones adoptadas en el reinado del Sr. D. Carlos 3.º para fomentar la Agricultura, las Artes y el Comercio.

Madrid seis de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Esta vacante en los Institutos provinciales de Huelva y Badajoz y en el local de Cádiz, la cátedra de Elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa, ó sea el peso específico de los cuerpos.

Madrid seis de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto provincial de Segovia, la cátedra de Elementos de Geografía é Historia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes

de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Exposicion de las principales disposiciones adoptadas en el Reinado del Sr. D. Carlos 3.º para fomentar la Agricultura, las Artes y el Comercio.

Madrid seis de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Soria, Cáceres y Cuenca, una de las cátedras de Matemáticas y las dos en el de Ciudad-Real y en el local de Tudela, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1864.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Teoria general de los Logaritmos y sus aplicaciones.

Los aspirantes á las cátedras de Matemáticas del Instituto local de Tudela, tendrán la obligacion alternando por años de dar la enseñanza de teneduria de libros y ejercicios de las mismas sin retribucion alguna.

Madrid seis de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto provincial de Tarragona la cátedra de lengua Inglesa la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—De la Prosodia, comparacion entre la Castellana y la Inglesa.

Madrid seis de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Cáceres y Avila, la cátedra de Agricultura teórico práctica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó licenciado en la facultad de Ciencias, seccion de Ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—De las Labores.

Madrid seis de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Manuel Manrique, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Astudillo.

Cérfico: que en este Juzgado y mi testimonio se ha sustanciado un expediente á instancia de Santos Maté Rubio y Zacarías Ros Panojo, marido de Zoila Maté Rubio, vecinos de la ciudad de Palencia representados por el Procurador D. Ildefonso Escobar, contra Alejandro Miguel, Esteban Maté y Antonio Maté Polo, vecinos de Villamediana en solicitud de que se les declare pobres para litigar contra estos, quienes á pesar de haber sido citados y emplazados en persona, no se han personado en el juicio, habiéndose entendido con el Promotor Fiscal del partido, en el que se ha proveído el auto siguiente.—AUTO.—En Astudillo á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. Juez del partido en el expediente que de pobreza se ha sustanciado en el mismo, entre partes de la una Santos Maté Rubio y Zacarías Ros Panojo, vecinos de la Ciudad de Palencia con su representacion el Procurador D. Ildefonso Escobar, y de la otra Alejandro Miguel y Consortes y por su no comparecencia los estrados del Juzgado. Vistos, resultando que los primeros van á proceder contra los segundos en la via judicial en reclamacion de algunas acciones y derechos, indicando que para hacerlas realizables y efectivas, se ven obligados á pedir que se les defienda judicialmente, otorgándoles la defensa por pobres por carecer de bienes raices, por no ejercer industria alguna y por no poseer rentas ni utilidades de ninguna clase. Resultando que habiendo conferido traslado á el Alejandro Miguel, y dichos socios se han abstenido de salir al juicio, y que habiendo oido á el Promotor Fiscal, este se ha sometido á el resultado final de las pruebas. Vistos los autos y los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, el ciento setenta y nueve al ciento noventa y cinco. Considerando que por las declaraciones de los testigos examinados, y por lo que de sí arrojan los datos estadísticos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y por el que de la matrícula del subsidio, los solicitantes del beneficio de pobreza carecen absolutamente de bienes fincables, que no ejercen industria, ni cuentan con ningun otro recurso, y en su vista Fallo: Que debia de declarar, y declaraba pobres para litigar á Santos Maté y el expresado Zacarías, mandando que se les defienda en su concepto, y libres de derechos y honorarios, autorizándoles para que usen el papel del sello de su clase, todo sin perjuicio de reintegrar en su dia conforme al resultado de lo principal, y asi por esta sentencia, que mediante la ausencia y rebeldia del Alejandro Miguel y demas. Se anunciará en el Boletín de esta provincia. Asi lo provee, manda y firma dicho

Sr. Juez, doy fé, Rafael Martin. Ante mi Manuel Manrique.

Lo relacionado así mas por menor resulta del expediente de que se ha hecho mérito, y el auto definitivo inserto concuerda literalmente con su original que obra en el mismo, y por ahora en mi oficio á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Astudillo á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Manuel Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular del pueblo de Abarca, dotada con quinientos reales anuales por la asistencia de seis vecinos pobres de la misma, que componen entre ellos trece individuos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas antes del 1.º de Noviembre próximo, en cuyo dia será provista por tiempo de dos años. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, con copia simple de su título. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia.

Abarca 9 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Epifanio Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Frechilla, dotada con el haber anual de tres mil reales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de setenta familias pobres, que se designarán por el Ayuntamiento y junta de Beneficencia: y la de los vecinos pudientes ó acomodados por medio de igualas ó convenios particulares con cada uno de ellos que producirán al profesor de nueve á diez mil reales, ó bien recibiendo alzadamente esta cantidad en la forma y bajo de las bases que crean conveniente pactar facultativo y vecinos, resultando hallarse dotada dicha plaza en todos conceptos en la cantidad de doce á trece mil reales. El contrato durará cuatro años que empezarán á contarse desde el dia en que se comuniquen al interesado la aprobacion del Señor Gobernador civil de la provincia, á su nombramiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con copia simple de su título á esta Alcaldía dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Frechilla 4 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Juan Garcia Garcia.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero

de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el dia 14 de Noviembre próximo y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Palenzuela y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la venta en pública subasta de las tres cuartas partes de las leñas concedidas por el Sr. Gobernador con fecha de 4 de Agosto último, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta la cantidad de 40,000 rs. en que han sido valoradas las tres cuartas partes de las leñas que contiene el tajon titulado Montanero, propio de las villas de Palenzuela, Espinosa de Cerrato, Tabanera, Valles y Villahan de Palenzuela.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 12 de Octubre de 1864.—P. O., Esteban Fernandez.

Anuncios particulares.

LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen en la corta titulada Lomalar-ga, sita en la Dehesa de Valverde, perteneciente al Sr. Marqués de Águila-fuente, acuda á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, el Domingo 23 del presente mes de Octubre, de diez á doce de su mañana donde se reclamarán en el mejor postor y bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 4—4

PERDIDA DE CABALLERIAS.

El Miércoles cinco del presente mes, se extraviaron dos caballerías, cuyas señas á continuacion se espresan.

Señas de las caballerias.

Una yegua roja, de seis años de edad, alzada siete cuartas, con su cabezon y cadena; y una muleta cerril de tres años, alzada siete cuartas y dos dedos, negra, el bozo rojo, bien guarnecida.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño, Mariano Reol, en Becerril de Campos. 3—3

AGRICULTORES.

En la casa comercio de D. Braulio Gardado, de Búrgos, se hallan de venta las semillas forrajeras que tan buenos y sorprendentes resultados están dando en el país.

La de Alfalfa de la última cosecha, para regadio á 6 rs. libra.

La Esparuta ó Pipirigallo y la Pinpinela que se dan en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenidas; capaces de enriquecer los terrenos mas pobres, y dura ocho ó mas años: planta preciosa para todos, á 4 rs. libra. 3—8

La persona en cuyo poder se encuentre una pollina de edad cerrada, cardina clara, que se cambió en la posada de Manuel Rubira, calle de la Cestilla, número 7, en esta ciudad, se servirá dar aviso al espresado Rubira, quien está encargado de dar las correspondientes noticias.

Se subarriendan en el todo ó por partes y por tiempo de uno á seis años, los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno, y en la que pueden invernar perfectamente de cuatro mil quinientas á cinco mil reses de la primera clase, desde 1.º de Noviembre á 25 de Abril.

Tambien se subarriendan total ó parcialmente los escelentes pastos del Monte titulado *El Carrascal*, término de Monte mayor, á cuatro leguas de Valladolid de 1,823 obradas de cabida, y en el que pueden invernar desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo mil cuatrocientas cabras ó el equivalente número de reses lanares.

Los ganaderos á quienes convenga tratar, pueden dirigirse á los Sres. Tremiño y Compañía calle de Teresa Gil, núm. 36, ó á los Señores Hermanos Barrasa, calle de Penaderos, núm. 3, Valladolid.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Llegado el caso de girarse la visita á todos los pósitos de la provincia, los ayuntamientos pueden proveerse en esta imprenta y librería de José M. Herran de los modelos de cuentas y demás documentos referentes al asunto de que se trata.

Los talones y papel para el repartimiento adicional se halla impreso en esta Imprenta de JOSÉ MARÍA de HERRAN y Redaccion del Boletín oficial.

Tambien lo están ejemplares de las cuentas para propios con cargaremes, libramientos, inventarios y relaciones de cargo y data.